ANEXO

Boletín Oficial Nº 18.318

29 de Marzo de 2010

RESOLUCION

Ente Regulador de Servicios Públicos - Nº 328/10

PROVINCIA DE SALTA

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO Nº
07

Salta, 25 MAR. 2010

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº: 328/10

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-24790/10 - "Ente Regulador de los Servicios Públicos s/ Acta Acuerdo para implementación de las condiciones convenidas entre UNIREN y EDESA S.A.", el Acta de Directorio Nº 09 /10; y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nº 5450/09 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre el Secretario Ejecutivo de la UNIREN y la Empresa EDESA S.A., cuyo objeto consistió en la readecuación del Contrato de Distribución Comercialización y Generación de Energía Eléctrica.

Que el Acta mencionada contempla, entre otras cuestiones, la necesidad de la incorporación de mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las concesiones de los servicios públicos de electricidad, a fines de que los organismos competentes dispongan de la información suficiente, referente al desarrollo del servicio y sus perspectivas futuras, como así también de que las tarifas vigentes se correspondan con la prestación, evitando con ello comportamientos abusivos por parte de las Concesionarias.

Que en razón de esto se designó, como Autoridad de Aplicación, al Ente Regulador de Servicios Públicos.

Que se estableció además, que la metodología de aplicación y el esquema de presentación de la información relativa a los aspectos esenciales del servicio, sea convenida entre EDESA S.A. y el ENRESP. Asimismo se dispuso, que será el Ente Regulador el Órgano encargado de determinar las obras a realizar y controlará su ejecución.

Que en virtud de lo convenido mediante el Acta referenciada en los considerandos precedentes, en fecha 01 de Febrero de 2010 se suscribió entre el Presidente del Ente Regulador, Dr. Armando Isasmendi, y representantes de la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica EDESA S.A., un Acuerdo, cuyo fin propende establecer una metodología de implementación de las condiciones convenidas oportunamente entre la UNIREN y EDESA S.A., a los efectos de adecuar el Contrato de

Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica (fs. 02/06).

Que en ese marco se definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual, estableciendo que la implementación de las cuestiones convenidas será aplicada por el ENTE REGULADOR, sobre la base de convenio de renegociación alcanzado en el procedimiento legal establecido en la Ley 6.835 e implementado por Decreto 1/08 y 2/08.

Que surge del Acta obrante a fs. 02/06, la necesidad y conveniencia de adecuar ciertos criterios contenidos en el Contrato de Concesión, ello en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones que tiendan al equilibrio contractual entre el Concedente y el Concesionario.

Que a su turno el Directorio del Ente Regulador toma conocimiento de las actuaciones, debate el tema y en base a las consideraciones referidas en los párrafos precedentes, decide por unanimidad, mediante Acta N° 06/10 (03/03/10), ratificar lo actuado por Presidencia (fs. 51).

Que analizada el Acta Acuerdo por Presidencia del Ente Regulador -y sus correspondientes Anexos (fs. 07/50)-, se tiene que la misma responde y se ajusta a lo preceptuado por el Decreto Provincial N° 5450/09; razón por la que las Áreas competentes del Ente Regulador comparten, sin objeción, los fundamentos técnicos, económicos y jurídicos en ella vertidos.

Que en los términos del Artículo 12° de la Ley N° 6.835, se tiene que el Ente Regulador debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia todos los Proyectos de Normas Reglamentarias de significativa importancia que se proponga emitir, fijando un procedimiento especial para ello.

Que no obstante ello, en su último párrafo, el Artículo citado reza expresamente que: ***"El Ente podrá prescindir de tal procedimiento invocando razones de interés público"***.

Que es dable considerar los beneficios que importa para los usuarios la entrada en vigencia de los reglamentos en cuestión (verbigracia la implementación de previsiones contractuales más favorables).

Que asimismo es menester tener presente, que también facilita a est Ente Regulador el control y supervisión sobre la prestación del servicio brindado por l Distribuidora, ello en pos de una mejor calidad del mismo.

Que se tiene entonces, que la implementación de las **"BASE METODOLÓGICAS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO PRODUCTO TÉCNICO, APLICABLES DURANTE LA ETAPA II DE LA CONCESIÓN"** y el **"REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL REEMBOLSABLE"**, resultan sin lugar a dudas, de gran provecho para la toda l comunidad de usuarios del servicio.

Que por lo expuesto, considerando a todo ello como razones suficiente que hacen, ostensiblemente, al interés público, y encontrando sustento en lo dispuest por el Artículo 12º -in fine- de la Ley Nº 6.835, entendemos que resulta oportuno hace uso de la prerrogativa concedida por la norma vigente, y en virtud de esto establecer qu los reglamentos mencionados en el considerando precedente, adquirirán plena vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Que corresponde por último y a los efectos de su publicidad, dispone la publicación de los reglamentos en cuestión, por el plazo de un (01) día, en el Boletí Oficial de la Provincia,

Que a los fines de la consecución de su competencia, el Ente Reguladc ha sido investido de facultades reglamentarias las cuales son, en este acto, ejercidas po su Directorio; ello en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1º, 3º, 10º concordantes de la Ley 6.835.

Que en virtud de lo expuesto y de conformidad a lo establecido por Le 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentr facultado para el dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que las **"BASES METODOLÓGICAS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO Y PRODUCTO TÉCNICO APLICABLES DURANTE LA ETAPA II DE LA CONCESIÓN"**, y el **"REGLAMENTO**

PARA LA APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL REEMBOLSABLE", que forma parte de la presente como Anexo I y II; adquirirán **Plena Vigencia** a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, por el plazo de un día, los Reglamentos contemplados en el artículo precedente, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.-

Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
SECRETARIO GENERAL
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
SALTA

Dr. ARMANDO TASMENDI
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE
SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO Nº
94

ANEXO I

BASES METODOLÓGICAS PARA EL CONTROL DE LA CALIDAD DEL SERVICIO TECNICO

ETAPA II

1 INTRODUCCION

2 INDICADORES A CONTROLAR

3 ZONA DE CONTROL

4 DEFINICIONES DEL ENRESP

4.1 Interrupciones internas del Sistema de Distribución

4.2 Interrupciones externas al Sistema de Distribución

4.3 Condiciones de caso fortuito o fuerza mayor

4.4 Cortes programados

5 METODOLOGIA DE RECOPILACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE INTERRUPCIONES POR PARTE DE LA DISTRIBUIDORA

5.1 Recepción de Reclamos

5.2 Sistema informático de Calidad de Servicio Técnico

6 - INFORMACION QUE LA DISTRIBUIDORA DEBERÁ REMITIR AL ENRESP

6.1- Canal Diario

6.2- Canal Mensual

6.3- Canal Semestral

6.4- Canal Excepcional

7 - INFORMACION ADICIONAL

8 - APLICACION DE SANCIONES

9 - CALCULO Y DEVOLUCIÓN DE LAS PENALIZACIONES

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO Nº
LIBRO Nº

1- INTRODUCCION.

El Control de la Calidad del Servicio Técnico en la Etapa II se caracteriza por el control de la prestación en cada suministro, cualquiera sea el nivel de tensión en que se atiende al mismo.

En esta etapa se determinarán, para cada usuario, la frecuencia de las interrupciones en el suministro y la duración de las mismas.

No participarán en el cómputo aquellas interrupciones, externas o internas, que resulten encuadradas por la correspondiente Autoridad de Aplicación como caso fortuito o fuerza mayor.

A efectos de llevar un registro en tiempo real de las interrupciones, se deberán mantener plenamente operativos los registradores instalados en el arranque (celda de comando) de todos y cada uno de los distribuidores de MT actualmente en servicio, tanto los pertenecientes al mercado concentrado (vinculado al S.I.N.), como los existentes en el mercado atendido con generación aislada.

En caso de agregarse nuevos distribuidores, se deberá prever que los mismos ingresen al servicio ya dotados de los registradores en cuestión.

En aquellas localidades del mercado aislado donde no existen instalaciones de MT, se mantendrán los analizadores montados sobre la/s salida/s de BT de los generadores o en las barras de BT de los tableros de distribución correspondientes.

En cuanto a los equipos móviles destinados a los puntos de auditoria previamente indicados por el ENRESP, se mantendrá el criterio operativo aprobado para la Etapa I, en lo que hace a realizar con los mismos mediciones continuas por un período mínimo de 7 (siete) días corridos.

Sin perjuicio de la información proporcionada por los equipos registradores (fijos y de auditoria), la Distribuidora deberá elaborar diariamente el Parte Diario de Incidencias del Servicio, información ésta que deberá ser remitida al ENRESP en la forma, contenido y tiempos descriptos en los puntos **5** y **6** del presente Anexo.

La recopilación y procesamiento de la información estará a cargo de la Distribuidora, como así también la determinación de los usuarios afectados y el cálculo de las penalizaciones que correspondan.

El ENRESP fiscalizará, por sí o por terceros a su cargo, en forma regular o aleatoria, cualquiera de las etapas que integran el procedimiento, desde la instalación de los registradores hasta la efectiva acreditación de las bonificaciones que correspondan.

2.- INDICADORES A CONTROLAR.

La Calidad del Servicio Técnico se evaluará en base a los siguientes Indicadores:

a-) Frecuencia de Interrupciones: Se define como la cantidad de veces, en un periodo determinado, que se interrumpe el suministro a cada usuario de la Distribuidora.

b-) Duración total de la Interrupción: Se define como el tiempo total, en un período determinado, en que ha permanecido sin suministro cada usuario de la Distribuidora.

De conformidad a lo estipulado en el Anexo III del Contrato de Concesión, los períodos de control tendrán una duración de 1 (un) semestre.

Los valores máximos de los indicadores y las fórmulas a aplicar para el cálculo de las penalizaciones durante esta Etapa, se resumen en el **Subanexo A** del presente documento.

3.- ZONA DE CONTROL

Considerando que en esta etapa el control se realizará a nivel del suministro de cada usuario, la Zona de Control abarca toda el Área de Concesión.

4.- DEFINICIONES DEL ENRESP

Con el fin de ampliar algunas definiciones establecidas en el Anexo III del Contrato de Concesión, se expresa:

4.1- Interrupciones internas del sistema de Distribución:

Se interpretarán como tales las interrupciones que se originen en las instalaciones de distribución a cargo de EDESA S.A. .

Las mismas serán computadas a los efectos del cálculo de las penalizaciones cuando su duración supere los 3 (tres) minutos, salvo aquellas imputables a caso fortuito, fuerza mayor o a cortes programados previamente autorizados por el ENRESP.

Sin perjuicio de ello, la totalidad de las interrupciones – cualquiera fuera su duración - deberá quedar registrada en los Partes de Incidencias, especificando en cada caso las causas correspondientes.



Si se comprobase que alguna de las interrupciones iguales o inferiores a tres minutos responde a falta de mantenimiento, negligencia o impericia imputable a la Distribuidora, o bien se observara que existe reincidencia de este tipo de fallas sobre una determinada Instalación afectada al servicio, el Ente podrá aplicar las sanciones complementarias que estime pertinentes, independientemente de que las mismas luego no resulten incluidas en el cálculo de las penalizaciones correspondiente.

4.2- Interrupciones debidas a causas externas al sistema de Distribución:

Son las interrupciones sufridas por las instalaciones de distribución a cargo de EDESA S.A., debidas a incidencias o déficits ocurridas en instalaciones externas a la misma, en el ámbito del M.E.M.

Este tipo de interrupciones no serán computadas a los efectos del cálculo de las penalizaciones, siempre bajo la condición que la Distribuidora pruebe que actuó con diligencia y eficacia durante el evento.

Para ello deberá presentar al ENRESP un pormenorizado detalle de cada incidencia y de lo actuado durante la misma, desde su ocurrencia hasta la reposición total del servicio a sus usuarios.

Si de la documentación presentada (o por insuficiencia de la misma) surgiera que una determinada interrupción se prolongó más de lo estrictamente necesario por causas imputables a EDESA S.A., la misma será incluida en el cálculo de las penalizaciones con una duración igual al tiempo en exceso empleado para normalizar el sistema.

Cuando el área afectada por una interrupción de este tipo se vea ampliada por causas imputables a EDESA S.A., se incluirá en el cálculo de las penalizaciones el corte efectuado sobre el área excedente. En estos casos se tomará como duración de la incidencia el tiempo total de corte sufrido por los usuarios radicados en el área en exceso.

Las interrupciones derivadas de la actuación de los relés de mínima frecuencia instalados en cumplimiento de las disposiciones emanadas de CAMMESA no resultarán incluidas en el cálculo de las penalizaciones, salvo que se den los supuestos expresados en los párrafos precedentes, en cuyo caso le resultarán aplicables los conceptos vertidos en los mismos.

4.3 Condiciones de caso fortuito o fuerza mayor.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS FOLIO Nº 67

La definición, alcances y efectos de caso fortuito o fuerza mayor serán los establecidos en los artículos 513, 514 y concordantes del Código Civil.

Sin perjuicio de ello, se considerará, de pleno derecho, que hubo caso fortuito o fuerza mayor en los siguientes casos:

- Cuando la interrupción sea consecuencia de temperaturas ambiente superiores a 50°C o inferiores a –10°C; de vientos superiores a 110 km/h; de inundaciones o sismos de carácter excepcional; o de tormentas eléctricas que superen el nivel isoceráunico establecido para la zona de ocurrencia.

- Cuando la incidencia en las redes o instalaciones de la Distribuidora sea producida por elementos y/o por terceros ajenos a la misma (árboles, construcciones, maquinarias, vehículos, etc.).

En el caso que se den fenómenos meteorológicos de magnitud excepcional concentrados en pequeñas áreas de la Provincia, sobre los cuales no resulte posible obtener datos oficiales del Organismo Competente (Servicio Meteorológico Nacional, Fuerza Aérea, etc.), se admitirá en su reemplazo los informes provenientes de otros Organismos Estatales y/o privados (Municipios, Bomberos, Defensa Civil, empresas, etc), precisando la hora de ocurrencia y la magnitud del evento, así como una descripción de los daños que el mismo pudiese haber ocasionado sobre la zona afectada, incluyendo aquellos sufridos por las instalaciones eléctricas de EDESA S.A.

En caso de incidencias producidas por descargas atmosféricas, la Distribuidora deberá demostrar en primer término que durante el fenómeno meteorológico en que aquellas se produjeron se superó el nivel isoceráunico establecido por normas IRAM para la zona en cuestión, con lo cual quedará probada la excepcionalidad del fenómeno ocurrido. No obstante ello, para que dichas incidencias sean reconocidas como Fuerza Mayor, la Distribuidora complementariamente deberá aportar la documentación técnica que resulte necesaria para probar que las líneas afectadas, al momento del evento, disponían en óptimas condiciones operativas las protecciones contra descargas atmosféricas indicadas por las Normas de aplicación en la materia.

Para el reconocimiento como caso fortuito o fuerza mayor de aquellas incidencias en las redes o instalaciones de la Distribuidora producidas por elementos físicos ajenos a la misma (árboles, construcciones, vehículos, maquinarias, etc.), resultará condición "sine qua non" que EDESA S.A. – advertida del riesgo que la existencia, proximidad o circulación de estos elementos implicaban para sus instalaciones – pruebe en forma

fehaciente haber agotado ante los dueños o responsables de los mismos, todas las gestiones administrativas y legales posibles, tendientes a evitar o minimizar la ocurrencia de tales incidencias.

De igual forma, deberá probar haber realizado previamente todas las obras y/o modificaciones técnicas - económicamente viables - para proteger sus instalaciones de la eventual acción de tales elementos.

En el caso particular de las incidencias producidas por caída de ramas y/o árboles ubicados en espacios públicos (calles, plazas, rutas, etc.), y sin perjuicio de la vigencia de las obligaciones citadas "ut supra", se tendrá en cuenta para su evaluación las restricciones en materia de tala o poda fijadas de manera general por parte de los Organismos con jurisdicción sobre esos espacios, así como aquellas impuestas por la legislación vigente.

En todos los casos en que se pretenda el encuadre de una interrupción como caso fortuito o fuerza mayor, la Distribuidora deberá demostrar de manera fehaciente que la misma se produjo como consecuencia de fallas mecánicas y/o eléctricas originadas directamente en sus instalaciones por cualquiera de los fenómenos antes mencionados, y no como consecuencia de maniobras (preventivas o correctivas), ni de aumentos coyunturales de la demanda, aún cuando estos últimos puedan derivarse de alguna de las condiciones climatológicas extremas citadas precedentemente.

La Distribuidora, ante una incidencia producida por fenómenos o hechos susceptibles a su criterio de ser encuadrados dentro de los causales explicitados, deberá informar al ENRESP - por medio fehaciente y dentro de las 48 hs. inmediatamente posteriores a la ocurrencia de la misma - la naturaleza, alcances y efectos de tal suceso.

Si en el plazo fijado en el párrafo precedente no le fuese posible brindar una exhaustiva información sobre el evento, la misma deberá ser remitida al ENRESP dentro de los siete días hábiles posteriores, conjuntamente con las pruebas fehacientes que acrediten la excepcionalidad del fenómeno o suceso invocado (actas, fotografías, registros climatológicos o sismológicos, testimonios, declaraciones juradas, etc.). Se acompañará, además, una completa memoria descriptiva dando cuenta de las maniobras realizadas en el sistema afectado, destinadas a minimizar los efectos de la incidencia, hasta la completa normalización del servicio.

El incumplimiento por parte de la Distribuidora de la remisión de la información y/o pruebas exigidas en los tiempos y modos descriptos - sin una adecuada justificación -

hará decaer automáticamente los derechos de aquella, con lo cual las incidencias pasarán automáticamente a ser computadas para el cálculo de las penalizaciones correspondientes.

Recibida la solicitud de encuadramiento de una determinada incidencia como caso "caso fortuito" o "fuerza mayor ", y aportadas las pruebas pertinentes por parte de la Distribuidora, el ENRESP dispondrá de 15 días hábiles para dictaminar sobre el particular.

Dicho plazo sólo podrá ser modificado si del análisis de las actuaciones y/o antecedentes presentados surgiera – al solo criterio del ENRESP - la necesidad de realizar estudios, consultas o verificaciones complementarias. Llegado este caso, la situación será expresamente comunicada a la Distribuidora, a la vez que se fijarán los nuevos plazos para resolver el tema.

Si concluido un semestre determinado quedase sin resolver por parte del ENRESP algún caso invocado por la Distribuidora como "caso fortuito o fuerza mayor", el cálculo de los indicadores se realizará provisoriamente prescindiendo de la/s incidencia/s implicadas en el mismo.

Al momento de producirse el dictamen sobre el caso pendiente de resolución se deberá proceder a recalcular - si correspondiera - las penalizaciones pertinentes. Las penalizaciones adicionales que surgieran por este motivo, deberán reintegrarse a los usuarios afectados en el semestre inmediato siguiente a aquel en que se realizó el mencionado recálculo.

No serán reconocidas como causales de fuerza mayor las incidencias derivadas de las restricciones existentes en las redes de distribución y/o en las instalaciones de maniobra o transformación a cargo de EDESA S.A., sean éstas estructurales o circunstanciales.

4.4 Cortes programados:

No se penalizarán los cortes programados, en tanto los mismos se ajusten a las disposiciones que a continuación se detallan:

Los cortes programados que afecten a las instalaciones de la Distribuidora deberán ponerse en conocimiento del ENRESP con una anticipación no menor de 7 (siete) días corridos a la fecha de su realización. En su presentación EDESA S.A. especificará la fecha en que se realizará el corte, la hora de inicio y duración del mismo, trabajos a

realizar, personal y equipos asignados a las tareas y las maniobras previstas para reducir al mínimo posible el número de usuarios afectados.

Efectuada la presentación por parte de la Distribuidora sobre un corte determinado, el ENRESP dispondrá de un plazo de 3 (tres) días hábiles para denegar o autorizar la ejecución total o parcial del mismo, explicitando los fundamentos de tal decisión. La resolución del ENRESP al respecto tendrá el carácter de inapelable a los efectos de la inclusión de la incidencia tratada en la determinación de los indicadores correspondientes.

No resultarán penalizables los cortes de suministro solicitados fehacientemente por los usuarios, en la medida en que los mismos afecten exclusivamente al suministro de los solicitantes, sin causar interrupciones al resto de los usuarios servidos desde la red que alimenta al recurrente. La Distribuidora presentará en su informe semestral la documentación respaldatoria de estas interrupciones.

Cuando un corte programado solicitado por un cliente se exceda del tiempo previsto originariamente por razones atribuibles al interesado, la interrupción no entrará en el calculo de los índices. Para este fin será suficiente prueba una adenda en la nota de pedido de corte del cliente especificando la hora real de reposición, firmada de conformidad por el mismo.

Una vez autorizada por el ENRESP la realización de un corte programado de una determinada duración, la Distribuidora deberá cumplir estrictamente con el tiempo asignado para la ejecución de los trabajos. Cualquier exceso en este aspecto, independientemente de la magnitud del mismo y/o de las causas que lo originen, hará que automáticamente el corte en cuestión – en toda su duración – resulte incluido en el cálculo de las penalizaciones del semestre.

5 METODOLOGIA DE RECOPILACION Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE INTERRUPCIONES POR PARTE DE LA DISTRIBUIDORA

5.1 Recepción de Reclamos

La Distribuidora deberá remitir diariamente al Area Control de Calidad del ENRESP, por correo electrónico, la totalidad de los reclamos recibidos, así como toda información relacionada con los mismos que se consigne en la/s base/s de datos operativa/s dispuestas a tal efecto (fecha y hora de recepción de cada reclamo, fecha



y hora de derivación a las áreas de reparación y/o mantenimiento, fecha y hora de normalización de los suministros, etc.).

A todos los efectos legales y técnicos que correspondan, el contenido de los correos revestirá el carácter de Declaración Jurada.

5.2 Sistema Informático de Calidad de Servicio Técnico.

El sistema informático de Calidad de Servicio Técnico consistirá como mínimo en un software, a correr en PC, que contenga - Distrito por Distrito - la siguiente información:

- Base de datos actualizada (gráfica y de texto) de los distribuidores y alimentadores de MT.
- Base de datos actualizada (gráfica y de texto) de los aparatos de maniobra (reconectadores, seccionadores, XS, etc.) instalados en los distribuidores de MT.
- Base de datos actualizada (gráfica y de texto) de las subestaciones transformadoras MT/BT.
- Base de datos actualizada (gráfica y de texto) de la red de BT, sobre base geográfica, relacionada biunívocamente con cada uno de los usuarios finales de la Distribuidora.
- Base de datos actualizada (gráfica y de texto) de clientes de MT incluyendo las potencias contratadas por cada uno de ellos.
- Base de datos actualizada (gráfica y de texto) de las instalaciones (incluyendo la potencia nominal de los generadores) de las Centrales Aisladas con generación en BT.
- Base de datos de las contingencias del mercado interconectado al S.I.N. y del atendido con Generación Aislada (en MT y BT) .
- Base de datos gráfica actualizada de los alimentadores y distribuidores de MT, con indicación codificada de las subestaciones transformadoras AT/MT, centros de distribución, subestaciones transformadoras MT/BT, usuarios de MT y BT, seccionadores y reconectadores en servicio .

El listado de bases de datos precedente – desde que responde a la necesidad de permitir la identificación de cada uno de los usuarios afectados por las contingencias externas e internas del sistema y calcular las penalizaciones correspondientes - no reviste un carácter limitativo, ni implica que las mismas no puedan ser simplificadas o

resumidas en un menor número de bases con idénticas prestaciones, quedando abierta la posibilidad de introducir las modificaciones que resulten necesarias para una mejor instrumentación de las tareas de control.

La Distribuidora deberá desarrollar o adquirir el software de aplicación que, relacionando la información contenida en los partes de incidencia y registros obtenidos en las campañas de medición, con las bases de datos descriptas en el punto inmediato anterior (y cualquier otra o síntesis de ellas que coadyuve a un mejor y más eficaz control de la calidad tanto del producto como del servicio técnico), permita la determinación de las penalizaciones correspondientes.

El uso de PC no reviste carácter limitativo, quedando abierta la posibilidad de que la Distribuidora proponga el uso de nuevas tecnologías que mejoren la prestación, oportunidad en que se definirán los nuevos formatos informativos que correspondan.

6 CANALES DE INFORMACIÓN

Se prevén cuatro canales de información:

6.1 Canal Diario:

El canal diario consistirá en la remisión sistemática, vía e-mail y en formato de base de datos, de la información de todas las interrupciones en las redes de Media Tensión y Baja Tensión registradas el día anterior, conteniendo como mínimo lo siguiente:

6.1.1 Contingencias en redes o instalaciones de MT:

- Zona operativa o Distrito.
- Alimentador, Distribuidor, Generador o Reconectador afectado. Indicar si la instalación operaba bajo su configuración normal o, caso contrario, detallar la configuración operativa inmediatamente anterior a la contingencia.
- Zona, localidad y/o barrio afectados.
- Fecha y hora de inicio de la interrupción.
- Duración total de la interrupción.
- Reposiciones parciales. Identificación de la/s maniobra/s realizada/s con indicación de los horarios respectivos.
- Motivo de la interrupción.

Los períodos de 24 hs. de este canal se computarán desde las 0:00 hs. del día siguiente a la puesta en vigencia de las presentes Bases Metodológicas.

La información deberá ser remitida al ENRESP en los siguientes plazos :

- Sistema vinculado al S.I.N. y Distrito S. A. de los Cobres : hasta las 12 hs. del día siguiente a la fecha de ocurrencia de la/s incidencia/s.

- Resto de los sistemas atendidos con generación aislada : hasta las 18 hs. del día siguiente a la fecha de ocurrencia de la/s incidencia/s .

6.1.1 Contingencias en redes o instalaciones de B.T.:

- Subestación transformadora de distribución a la cual pertenece la instalación afectada.

- Identificación de la/s salida/s afectada/s, indicando si la instalación operaba bajo su configuración normal. Caso contrario detallar la configuración operativa inmediatamente anterior a la contingencia.

- Fecha y hora de inicio de la interrupción.

- Duración total de la interrupción.

- Reposiciones parciales. Identificación de la/s maniobra/s realizada/s con indicación de los horarios respectivos.

6.2 Canal Mensual.

El canal mensual consistirá en el envío, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, mediante soporte magnético, de los archivos informáticos de todas las interrupciones registradas en el mes inmediato anterior, con la forma y contenidos utilizados para el canal diario, incluyendo la información complementaria que la Distribuidora estime pertinente.

Esta información deberá venir respaldada, en todos los casos, con los registros obtenidos de los analizadores de redes montados en cada uno de los distribuidores sobre los cuales se hayan producido incidencias en el mes en cuestión.

En caso de que la información consignada en los Partes de Incidencias no coincida con los registros de los analizadores de respaldo, se tomarán como válidos estos últimos.

6.3 Canal semestral:

Dentro de los 15 (quince) días hábiles inmediatamente posteriores a la finalización de cada semestre, la Distribuidora presentará, en soporte magnético, un informe consolidado de los registros del semestre, el procesamiento de los datos relevados y el cálculo de las penalizaciones correspondientes a ese período.

6.4 Canal excepcional:

En los casos de emergencias en el sistema eléctrico o a pedido especial del ENRESP, la DISTRIBUIDORA deberá proporcionar al Organismo de Control toda la información adicional que le sea requerida, en los plazos y forma que oportunamente se determinen .

7 INFORMACION ADICIONAL

De considerarlo necesario, el ENRESP procederá a recopilar información respecto al servicio o producto técnico, provenientes de otras fuentes . A modo de ejemplo se cita:

- Campañas de medición de tensión realizadas por el ENRESP (por sí o por terceros contratados a tal fin) para medir la Calidad del Producto Técnico. Los alcances y fechas de realización de dichas campañas serán previamente comunicadas a la Distribuidora para que ésta, si lo estima conveniente, participe de las mismas .
- Reclamos fundados en pruebas fehacientes recibidos en el ENRESP.
- Instalación de registradores ordenadas por el ENRESP en el marco del tratamiento de reclamos interpuestos por los usuarios.

La instalación de estos registradores no eximirá a la Distribuidora de la obligación de cumplir, en los tiempos y formas programados, con las campañas de medición previamente ordenadas.

- Toda otra información que el ENRESP considere pertinente.

8 APLICACION DE SANCIONES

Corresponderá la aplicación de penalizaciones en los casos en que la frecuencia y/o duración de las interrupciones superen los límites previstos en el Contrato de Concesión, los cuales se indican en el Subanexo A del presente documento.

Sin perjuicio de las penalizaciones mencionadas, el ENRESP podrá aplicar a la Distribuidora las multas previstas en el Anexo III del Contrato de Concesión, cuando se hayan verificado cualquiera de los supuestos descriptos en ese documento y/o en las normas legales complementarias y concordantes.

El incumplimiento por parte de la Distribuidora a su obligación de remitir la información requerida por el ENRESP, en los tiempos y formas fijados en los puntos **6.1**, **6.2**, **6.3** y **6.4** del presente documento, dará lugar a aplicación de las multas correspondientes.

La omisión y/o falseamiento total o parcial de los datos contenidos en la información mencionada precedentemente, será considerada falta muy grave, y dará lugar, además de a la aplicación de las multas pertinentes, a los procedimientos previstos para estos casos en el Marco Legal vigente.

9 CÁLCULO Y DEVOLUCIÓN DE LAS PENALIZACIONES

El ENRESP controlará el cálculo de las penalizaciones efectuado por la Distribuidora, así como la posterior acreditación o aplicación de los importes resultantes a cada uno de los usuarios afectados o al fondo de obras, según corresponda.

A fin de facilitar el control de los créditos correspondientes, la Distribuidora deberá remitir al Organismo una base de datos independiente consignando todos los usuarios afectados en el semestre, indicando los montos acreditados a cada uno de ellos o al fondo de obras, según corresponda.

La acreditación de dichas sumas deberá realizarse íntegramente dentro del semestre inmediatamente posterior al controlado.

FOLIO N°
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO N°

SUBANEXO A

CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO

ETAPA 2

VALORES MAXIMOS DE LOS INDICADORES (tabla 1)

CATEGORIA	FRECUENCIA DE INTERRUPCIONES (INTERRUPCIONES / SEMESTRE)	TIEMPO MÁXIMO DE INTERRUPCION (HORAS / INTERRUPCION)
USUARIOS EN AT	3	2
USUARIOS EN MT	4	3
USUARIOS EN BT (PEQUEÑAS Y MEDIANAS DEMANDAS)	4	7
USUARIOS EN BT (GRANDES DEMANDAS)	4	4

VALORES DE LA ENERGIA NO SUMINISTRADA (tabla 2)

CATEGORIA	VALOR DE LA ENERGIA NO SUMINISTRADA $/KWh
TARIFA 1 - R	1,40 × C
TARIFAS 1 – G Y 1 - AP	1,40 × C
RESTANTES TARIFAS EN BT	2,27 × C
RESTANTES TARIFAS EN MT	2,71 × C

Donde :

C: factor de actualización que se corresponde linealmente con el incremento de facturación de la Distribuidora, debido exclusivamente al aumento del VAD reconocido a la misma.

Para obtener este valor se deberá aplicar al aumento provisorio otorgado por Decreto PEP Nº 2008/05, el incremento fijado en las Resoluciones ENRESP Nros. 160/06, 180/06, 965/08 y 1750/09.

Siguiendo el mismo criterio, de existir nuevas actualizaciones del VAD en el futuro, este coeficiente se ajustará en función del incremento que por tal concepto experimente la tarifa media a los usuarios finales.

El quantum de energia no suministrada se calculará de la siguiente forma:

1.- Cuando se supere el número de interrupciones admitido:

La fórmula que se aplicará al cálculo de la Energía No Suministrada a cada usuario damnificado será la siguiente :

$$ENS\ 1\ (KWh) = \sum_{ni=a}^{ni=n} (Tni \times Ki \times EA / 525.600)$$

Donde:

i : interrupción penalizable: Se considera como tal a toda interrupción en exceso – salvo aquellas que resultan exceptuadas por las razones y en los términos expresados en las presentes Bases Metodológicas – por sobre el número máximo de interrupciones admitidas en el semestre.

ni : número de interrupción penalizable.

a : primera interrupción penalizable del semestre.

n : última interrupción penalizable del semestre.

Tni: tiempo de duración total de la interrupción **i** expresado en minutos.

EA : Total de la energía facturada al suministro afectado en los últimos 12 (doce) meses.

525.600 : Minutos del año calendario.

15

Ki : Valor, para la interrupción **i**, del Factor representativo de la curva de carga de la categoría tarifaria a la cual pertenece el usuario afectado.

Para el cálculo de este factor se utilizará la siguiente expresión:

K = Pmh / Pmd

Pmh : valor medio de la potencia en el horario de ocurrencia de una incidencia determinada (conf. curva de carga típica del suministro para el cual se calcula la penalización).

Pmd : valor medio diario de la potencia (conf. curva de carga típica del suministro para el cual se calcula la penalización).

2.- Cuando se supere el máximo tiempo admitido por interrupción:

La fórmula que se aplicará al cálculo de la Energía No Suministrada a cada usuario damnificado será la siguiente:

$$ENS\ 2\ (KWh) = \sum_{ni=a}^{ni=n} (Tei \times Ki \times EA / 525.600)$$

Donde:

i : interrupción penalizable. Se considera como tal a toda interrupción – salvo aquellas fundadas en caso fortuito o fuerza mayor conforme al presente reglamento – cuya duración supere el tiempo máximo admitido para la categoría tarifaria a la cual pertenece el usuario.

ni : número de interrupción penalizable

a : primera interrupción penalizable en el semestre.

n : última interrupción penalizable en el semestre.

Tei : tiempo en exceso de la interrupción I, expresado en minutos, por sobre el límite admitido.

EA : Total de la energía facturada al suministro objeto de cálculo en los últimos 12 (doce) meses.

525.600 : Minutos del año calendario.

FOLIO N° ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS FOLIO N° 12

Kei = Ki : Valor, para la interrupción **i**, del Factor representativo de la curva de carga de la categoría tarifaria a la cual pertenece el suministro.

Para el cálculo de este factor se utilizará la siguiente expresión:

K = Pmh / Pmd

Pmh : valor medio de la potencia en el horario de ocurrencia de una incidencia determinada (conf. curva de carga típica del suministro para el cual se calcula la penalización).

Pmd : valor medio diario de la potencia (conf. curva de carga típica del suministro para el cual se calcula la penalización).

La penalización total en concepto de Energía No Suministrada se calculará de la siguiente manera:

B = (ENS 1 + ENS 2) × VENS

Donde:

B : bonificación a aplicar en el semestre inmediato siguiente a aquel para el cual se ha efectuado el cálculo de las penalizaciones.

ENS 1 : Energía No Suministrada por exceder el número de interrupciones admitido.

ENS 2 : Energía No Suministrada por exceder la duración de las interrupciones admitida.

VENS : Valor de la Energía No Suministrada correspondiente a la categoría tarifaria del suministro (tabla 2).

3.- Penalización Adicional:

Además de la penalización prevista en el Anexo III del Contrato de Concesión, se aplicará una Penalización Adicional consistente en una disminución proporcional de los cargos fijos de la tarifa de cada usuario afectado.

La fórmula a aplicar para el cálculo de la misma será:

$$BA = \left[\sum_{ni=n}^{neti=m} TI / 262.800) + \sum_{ni=a}^{neti=b} Tei / 262.800\right] \times CF$$

donde:

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
FOLIO Nº
FOLIO Nº
21

BA : Bonificación Adicional. Este importe se acreditará durante el semestre inmediato siguiente al del cálculo de las penalizaciones.

ni : Número de orden de la interrupción penalizable por exceder la cantidad de cortes permitida en un semestre, de conformidad a lo dispuesto en la Base Metodológica.

a : Número de orden de la primera interrupción penalizable en el semestre (para la tarifa pequeñas demandas en BT, por citar un ejemplo, **a = 5**).

n : Número de orden de la última interrupción penalizable en el semestre.

Ti : Tiempo total de duración de cada interrupción penalizable del semestre, expresado en minutos.

262.800 : minutos del semestre calendario.

neti : Número de orden de la interrupción penalizable por exceder el tiempo total de interrupción permitido en un semestre, de conformidad a lo dispuesto en la Base Metodológica.

b : Número de orden de la primera interrupción penalizable en el semestre.

m : Número de orden de la última interrupción penalizable en el semestre.

Tei : Tiempo en exceso de la interrupción por sobre el máximo admitido para la categoría tarifaria que corresponda.

Según los casos, esta penalización adicional se calculará sobre:

- Pequeñas demandas en BT : cargo fijo mensual.
- Medianas demandas en BT : cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratada.
- Grandes demandas en BT, MT y en AT : cargo fijo mensual por capacidad de suministro contratada en horas de punta más cargo fijo mensual por máxima capacidad de suministro contratada.

FOLIO Nº 25
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO Nº 22

ANEXO II

BASES METODOLÓGICAS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL PRODUCTO TÉCNICO

ETAPA 2

1 GENERALIDADES

2 PUNTOS SELECCIONADOS POR EL ENRESP

2.1 Criterios Básicos

2.2 Implementación de la campaña

3 GENERACION AISLADA

3.1 Criterios básicos

3.2 Implementación

4 EQUIPAMIENTO

5 BASE DE DATOS Y SOFTWARE DE APLICACION

6 PENALIZACIONES

6.1 Variaciones de tensión admitidas en la Etapa 2

6.1.1 Suministros en AT y subterráneos en MT y BT

6.1.2 Suministros aéreos (MT o BT)

6.2 Cálculo de las penalizaciones

7 PERTURBACIONES

7.1 Descripción del equipamiento

7.1.1 Equipos de campaña

7.1.2 Equipos de precisión

7.2 Cantidad de equipos

FOLIO Nº 26
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO Nº 23

1 GENERALIDADES

El control de Calidad del Producto Técnico en la Etapa 2 se efectuará mediante la verificación de los valores de tensión a nivel de los suministros de los usuarios.

La campaña de medición se implementará en base a las siguientes pautas:

a-) Se registrarán en forma continua e informatizada, por un período de siete días consecutivos, los niveles de tensión y demás parámetros eléctricos de 20 (veinte) puntos mensuales determinados por el ENRESP. Dichos puntos (en adelante Puntos de Campaña) se ubicarán sobre las redes de BT, de manera de cubrir totalmente el ámbito de 4 (cuatro) centros de transformación de distribución MT/BT en forma simultánea.

b-) En las localidades atendidas con generación aislada se registrarán, en los equipos fijos instalados en las mismas, los niveles de tensión y demás parámetros eléctricos en bornes de salida de los generadores o en la barra principal del tablero de distribución de BT si lo hubiere.

c-) Asimismo, de resultar necesario a criterio del ENRESP, se utilizarán los registros obtenidos de los equipos fijos instalados en el arranque de los distribuidores y la información que pudiera requerirse de TRANSNOA S.A.

La Distribuidora procederá a instalar, por sí o por terceros a su cargo, los equipos indicados en los puntos precedentes.

Cumplidos los plazos previstos en cada caso, la Distribuidora deberá recoger y procesar los registros obtenidos y efectuará el cálculo de las penalizaciones que correspondan.

Toda esta información deberá ser remitida al ENRESP en forma mensual, dentro de los 10 (diez) días corridos inmediatamente posteriores a la finalización del mes analizado, por las vías informáticas fijadas para el envío de los datos correspondientes al control del Servicio Técnico. Sin perjuicio de ello, el ENRESP podrá auditar por sí o por terceros a su cargo, en forma permanente o aleatoria, todas y cada una de las etapas que componen el Control de Calidad del Producto Técnico.

La información a remitir al ENRESP, para cada uno de los puntos de medición, tanto móviles como fijos, contendrá como mínimo:

- Identificación del punto de medición.

FOLIO N° 27
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS FOLIO N° 24

- Registro continuo de los parámetros (tensión, corriente, etc.)
- Registro del perfil de frecuencia, en los casos de localidades atendidas con generación aislada.
- Número de registros de tensión fuera de los valores permitidos y duración de cada uno de ellos, agrupados por bandas.
- Porcentaje total de registros fuera de los rangos permitidos.
- Porcentaje de registros fuera de los rangos permitidos agrupados por bandas.
- Energía total suministrada.
- Energía total suministrada a cada uno de los usuarios afectados.
- Energía suministrada en condiciones deficitarias de tensión, agrupada por bandas.
- Cálculo global de las penalizaciones.
- Cálculo de los importes correspondientes a cada uno de los usuarios afectados por la mala calidad del Producto Técnico.

Además de en los Puntos de Campaña seleccionados por el ENRESP, la Distribuidora deberá proceder a colocar equipos registradores en todos los puntos que indique este Organismo en el marco de la atención de los reclamos presentados por los usuarios por deficiencias en el Producto Técnico. La cantidad mensual de estos Puntos de Control no podrá superar el número de puntos establecido para la Campaña.

Si de las mediciones efectuadas en un cualquiera de los puntos mencionados "ut supra" (de campaña, por reclamos o permanente) surgiera el incumplimiento de los niveles de tensión admitidos durante un tiempo (continuo o discontinuo) superior al 3% del período de medición utilizado, la Distribuidora quedará sujeta a la aplicación de las penalizaciones y/o multas correspondientes.

Sin perjuicio de las sanciones mencionadas en el párrafo precedente, ni de cualquier otra que pudiera corresponder, la Distribuidora deberá responder por los eventuales daños que la mala calidad del producto técnico pudiese ocasionar a sus usuarios.

Los usuarios afectados por mala calidad del producto técnico á tener en cuenta en el cálculo de las retribuciones respectivas, serán los abastecidos por las instalaciones donde se ha dispuesto la medición.

FOLIO Nº
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO Nº

Se tendrá por usuarios afectados a todos los titulares de los suministros alimentados por la red relevada, ubicados aguas abajo del punto de medición y servidos desde la/s fase/s en la/s cual/es se hayan registrado deficiencias en el producto técnico. En los suministros trifásicos, el cálculo de las penalizaciones se hará sobre el total de la energía suministrada en malas condiciones de calidad, independientemente de que solo una de las fases registre valores penalizables.

Independientemente de la aplicación de las penalizaciones tratadas en los párrafos precedentes, la Distribuidora deberá proceder a normalizar los ámbitos de los CT elegidos para las Campañas Mensuales de Medición que hubieran resultado penalizados, dentro del semestre inmediato siguiente al de dichas mediciones.

Dicha normalización incluirá la provisión de materiales y ejecución de todos los trabajos que resulten necesarios para adecuar esas instalaciones a las Normas Técnicas vigentes en EDESA S.A., a fin de que el Producto Técnico verifique las previsiones de las presentes bases metodológicas.

Enunciados con carácter no limitativo, dichos trabajos podrán incluir:

- Normalización del CT existente.
- Reubicación y normalización del CT existente.
- Construcción de nuevo/s CT y obras de nexo.
- Reemplazo de los conductores existentes por conductores preensamblados.
- Construcción de nuevas redes de BT con conductores preensamblados.
- Normalización de las acometidas de los suministros existentes.

Dependiendo de las características de la zona comprendida en el ámbito eléctrico de un determinado CT , se admitirá - a los efectos de la normalización total o parcial de las redes de BT del mismo - la aplicación de tecnologías tradicionales (conductores de Al/Al revestido, racks y/o crucetas, aisladores MN 17, etc.), sin que esto implique menguas de ninguna naturaleza en la Calidad del Producto Técnico a que está obligada la Distribuidora.

2 PUNTOS SELECCIONADOS POR EL ENRESP

2.1 Criterios básicos

El ENRESP entregará a la Distribuidora, con una anticipación no inferior a los 30 (treinta) días corridos anteriores al inicio de cada campaña mensual, el listado de los puntos seleccionados para la misma.

A efectos de permitir el normal desarrollo de cada campaña, el ENRESP proporcionará con cada listado 1 (uno) punto de reserva por cada ámbito de CT a controlar, los cuales podrán ser utilizados cuando existan impedimentos de cualquier naturaleza para la instalación de los equipos en alguno de los puntos que integran el listado titular, o bien como puntos adicionales para cubrir una eventual falla (o insuficiencia de registros) en algunos de los puntos titulares.

Los registros correspondientes a los puntos de medición seleccionados tendrán el carácter de Auditoria, por lo que la Distribuidora deberá comunicar previamente al ENRESP la fecha y hora en que se instalarán los equipos, así como aquellas en las que se descargarán los datos respectivos, a efectos de permitir la participación del personal de este Organismo en tales tareas.

En ese acto la Distribuidora entregará al mencionado personal una copia de los registros obtenidos, con el fin de que el ENRESP proceda a su procesamiento y posterior contraste con la información proveniente de EDESA S.A. .

2.2 Implementación de la campaña

Con 48 hs. de antelación al inicio de cada campaña, el ENRESP comunicará a la Distribuidora la hora y lugar en que se reunirán el personal de una y otra parte para comenzar con las tareas de campo.

Previamente a la colocación de los registradores, se procederá al precintado de los mismos. Una vez instalados los equipos, se confeccionará una planilla de control donde constará:

- Lugar de instalación de cada registrador (Distrito, zona, Barrio, calle, etc.)
- Fecha y hora de colocación de cada registrador.
- N° del precinto colocado.
- Identificación del distribuidor y de la subestación transformadora MT/BT en cuyo ámbito se ha montado cada registrador.
- N° de serie de cada registrador.

- Nombre, apellido y funciones del personal intervIniente por cada una de las partes.
- En caso de que la medición se realice sobre un suministro en particular, se registrará el estado del medidor correspondiente.

La planilla mencionada será completada al momento de retirar los datos almacenados, debiéndose consignar en ese acto :

- Fecha y hora de retiro del registrador.
- Nombre, apellido y funciones del personal intervIniente por cada una de las partes.
- En caso de que la medición se haya efectuado sobre un suministro en particular, se registrará la lectura del medidor correspondiente.
- Se registrarán todas las observaciones que a juicio de las partes convenga resaltar (estado de los precintos, del equipo, etc.).

3 CENTRALES DE GENERACION AISLADA

3.1 Criterios básicos

En las localidades atendidas con generación aislada la Distribuidora deberá llevar un registro continuo e informatizado de la tensión y demás parámetros eléctricos en los bornes de salida de las protecciones de todos los generadores en servicio (o en las barras principales de los tableros de distribución, en los casos que se disponga de este tipo de instalaciones).

La información procesada contendrá como mínimo:

- Registros de las lecturas de los parámetros eléctricos.
- Curva del perfil de tensión.
- Curva del perfil de frecuencia.
- Número de registros de tensión fuera de los rangos permitidos, agrupados por bandas.
- Porcentaje total de registros de tensión fuera de los rangos admitidos.
- Número de registros de frecuencia fuera de los rangos admitidos, agrupados por bandas.
- Porcentaje total de registros de frecuencia fuera de los rangos admitidos.

FOLIO Nº 34
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO Nº 28

- Energía total suministrada.
- Energía suministrada en condiciones de mala calidad de tensión.
- Energía suministrada en condiciones de mala calidad de frecuencia.

Los registradores utilizados deberán permitir, mediante lectura directa, la medición de la tensión en las tres fases y la energía (o potencia) asociada a cada una de ellas.

La información requerida respecto a la frecuencia tendrá, en principio, carácter informativo y no dará origen a la aplicación de sanciones en la medida que las variaciones observadas no hayan originado perjuicios reales a los usuarios.

3.2 Consideraciones de la medición

Por tratarse de puntos fijos de medición, se adoptará el mes calendario como período de referencia para la medición.

Si de los registros obtenidos surgiera el incumplimiento de los niveles de tensión contratados durante un tiempo superior al 3 %(tres por ciento) del comprendido en el período de medición, la Distribuidora quedará automáticamente sujeta a la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento.

4 EQUIPAMIENTO

El equipamiento a utilizar para las mediciones será, en principio y en tanto cumpla cualitativa y cuantitativamente en forma permanente con el registro de los datos exigidos en el presente documento, el aprobado por Nota ENRESP Nº 3233/98.

En general, todo el equipamiento utilizado deberá cumplir con las especificaciones del Comité Electrotécnico Internacional.

5 BASE DE DATOS Y SOFTWARE DE APLICACIÓN

La Distribuidora deberá implementar como mínimo, a los efectos de un eficaz procesamiento de los registros obtenidos, las siguientes bases de datos:

- Base de datos con representación gráfica (discriminada por Distrito, localidad atendida con generación aislada y puntos de frontera), con las características topológicas de las redes de MT, BT y subestaciones transformadoras MT/BT en servicio. Esta base deberá contener toda la información respecto a los centros de distribución de MT, distribuidores de MT, equipos de maniobra, seccionamiento y protección instalados en las redes de MT y los datos característicos de las

subestaciones transformadoras MT/BT en servicio (tipo, ubicación, potencia nominal del transformador instalado, código asignado, etc.) .

- Base de datos comercial de los usuarios (agrupados por distrito, localidad atendida con generación aislada y puntos de frontera), vinculados gráficamente a la red de BT y subestación transformadora MT/BT de la cual están servidos.

El listado de bases de datos precedente – desde que responde a la necesidad de permitir la identificación de cada uno de los usuarios afectados por la mala calidad del producto técnico y calcular las penalizaciones correspondientes – no reviste el carácter de limitativo ni implica que las mismas no puedan ser simplificadas o resumidas en un menor número de bases con idénticas prestaciones, quedando abierta la posibilidad de que introducir las modificaciones que resulten necesarias para una mejor instrumentación de las tareas de control.

La Distribuidora deberá desarrollar o adquirir el software de aplicación que, relacionando los registros obtenidos en las campañas de medición con las bases de datos descriptas en el punto inmediato anterior (y cualquier otra o síntesis de ellas que coadyuve a un mejor y más eficaz control de la calidad tanto del producto como del servicio técnico), permita la determinación de las penalizaciones correspondientes y la asignación de las retribuciones que correspondan a cada uno de los usuarios afectados, todo de acuerdo a lo establecido en el Anexo III del Contrato de Concesión.

El uso de PC no reviste carácter limitativo, quedando abierta la posibilidad de que la Distribuidora proponga el uso de nuevas tecnologías que mejoren la prestación, oportunidad en que se definirán los nuevos formatos informativos que correspondan.

6 PENALIZACIONES

6.1 Variaciones de tensión admitidas en la Etapa II

6.1.1 Suministros en AT y subterráneos en MT y BT:

Rango de variación admitido = ± 5 % de la tensión nominal del suministro

6.1.2 Suministros aéreos (MT o BT):

Rango de variación admitido = ± 7 % de la tensión nominal del suministro

Este rango de variación de la tensión será de aplicación en tanto y en cuanto la tensión en las barras de compra de EDESA S.A. se mantenga dentro de los niveles establecidos en los Procedimientos vigentes en CAMMESA (± 5 %).

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS FOLIO Nº 29

En las áreas donde esta condición no se cumpla, ya sea por problemas estructurales del sistema de transporte y/o por la existencia de un déficit de generación en el SIN (sean estas restricciones transitorias o permanentes), los valores a aplicar - durante el tiempo de permanencia de dichas restricciones - serán:

Suministros aéreos urbanos (MT o BT):

Rango de variación admitido = ± 8 % de la tensión nominal del suministro

Suministros rurales (MT ó BT):

Rango de Variación admitido = ± 10 % de la tensión nominal del suministro

6.1.3 En caso de contingencias del SIN que impidan a la Distribuidora cumplir con la Calidad de Producto citada en el punto precedente, ésta podrá solicitar al Ente, respecto a las mediciones en curso durante la ocurrencia de tales fenómenos, que se reprogramen las mismas, o bien que se eliminen los registros tomados durante todo el tiempo de duración de la/s afectación/ones, debiendo aportar para ello los fundamentos y la documentación respaldatoria correspondiente.

6.2 Cálculo de las penalizaciones:

Las tablas a utilizar en esta Etapa para la valorización de la energía suministrada en malas condiciones de calidad serán las siguientes:

Suministros en MT y BT (alimentación subterránea) y en AT :

0,05 ≤ Tol < 0,06 la penalización será de **0,013 x C $/KWh**

0,06 ≤ Tol < 0,07 la penalización será de **0,026 x C $/KWh**

0,07 ≤ Tol < 0,08 la penalización será de **0,039 x C $/KWh**

0,08 ≤ Tol < 0,09 la penalización será de **0,052 x C $/KWh**

0,09 ≤ Tol < 0,10 la penalización será de **0,070 x C $/KWh**

0,10 ≤ Tol < 0,11 la penalización será de **0,086 x C $/KWh**

0,11 ≤ Tol < 0,12 la penalización será de **0,100 x C $/KWh**

0,12 ≤ Tol < 0,13 la penalización será de **0,300 x C $/KWh**

0,13 ≤ Tol < 0,14 la penalización será de **0,700 x C $/KWh**

0,14 ≤ Tol < 0,15 la penalización será de **1,100 x C $KWh**

FOLIO Nº 34
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO Nº 31

0,15 ≤ Tol < 0,16 la penalización será de **1,400 x C $/KWh**

0,16 ≤ Tol < 0,18 la penalización será de **1,800 x C $/KWh**

0,18 ≤ Tol la penalización será de **2,000 x C $/KWh**

Suministros con alimentación aérea (MT ó BT):

0,07 ≤ Tol < 0,09 la penalización será de **0,015 x C $/KWh**

0,09 ≤ Tol < 0,10 la penalización será de **0,030 x C $/KWh**

0,10 ≤ Tol < 0,11 la penalización será de **0,050 x C $/KWh**

0,11 ≤ Tol < 0,12 la penalización será de **0,085 x C $/KWh**

0,12 ≤ Tol < 0,13 la penalización será de **0,100 x C $/KWh**

0,13 ≤ Tol < 0,14 la penalización será de **0,300 x C $/KWh**

0,14 ≤ Tol < 0,15 la penalización será de **0,700 x C $/KWh**

0,15 ≤ Tol < 0,16 la penalización será de **1,200 x C $/KWh**

0,16 ≤ Tol < 0,18 la penalización será de **1,600 x C $/KWh**

0,18 ≤ Tol la penalización será de **2,000 x C $/KWh**

Para este tipo de suministros, en las áreas donde la tensión en las barras de compra de EDESA S.A. exceda las tolerancias admitidas en los Procedimientos (± 5 %), se aplicará:

Suministros urbanos aéreos (MT ó BT):

0,08 ≤ Tol < 0,09: la penalización será de **0,015 x C $/KWh**

0,09 ≤ Tol < 0,10: la penalización será de **0,030 x C $/KWh**

0,10 ≤ Tol < 0,11: la penalización será de **0,050 x C $/KWh**

0,11 ≤ Tol < 0,12: la penalización será de **0,085 x C $/KWh**

0,12 ≤ Tol < 0,13: la penalización será de **0,100 x C $/KWh**

0,13 ≤ Tol < 0,14: la penalización será de **0,300 x C $/KWh**

0,14 ≤ Tol < 0,15: la penalización será de **0,700 x C $/KWh**

0,15 ≤ Tol < 0,16: la penalización será de **1,200 x C $/KWh**

FOLIO Nº 35
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO Nº 32

0,16 ≤ Tol < 0,18: la penalización será de **1,600 x C $/KWh**

0,18 ≤ Tol: la penalización será de **2,000 x C $/KWh**

Suministros rurales en MT y en BT:

0,10 ≤ Tol < 0,11: la penalización será de **0,015 x C $/kWh**

0,11 ≤ Tol < 0,12: la penalización será de **0,030 x C $/kWh**

0,12 ≤ Tol < 0,13: la penalización será de **0,050 x C $/kWh**

0,13 ≤ Tol < 0,14: la penalización será de **0,085 x C $/kWh**

0,14 ≤ Tol < 0,15: la penalización será de **0,100 x C $/kWh**

0,15 ≤ Tol < 0,16: la penalización será de **0,300 x C $/kWh**

0,16 ≤ Tol < 0,17: la penalización será de **0,700 x C $/kWh**

0,17 ≤ Tol < 0,18: la penalización será de **1,200 x C $/kWh**

0,18 ≤ Tol < 0,19: la penalización será de **1,600 x C $/kWh**

0,19 ≤ Tol: la penalización será de **2,000 x C $/kWh**

Donde:

- **C:** factor de actualización que corresponde linealmente al incremento total experimentado por la tarifa de la Distribuidora, debido exclusivamente al aumento del VAD reconocido a la misma.

  Para obtener este valor se deberá aplicar al aumento provisorio otorgado por Decreto PEP Nº 2008/05, el incremento fijado en las Resoluciones ENRESP Nros. 160/06 y 180/06.

  De existir nuevas actualizaciones del VAD en el futuro, siguiendo el mismo criterio, este coeficiente se ajustará en función del incremento que por tal concepto sufra la tarifa media a los usuarios finales.

- **Tol = [V_{ABS} (Ts – Tn) / Tn]**

  A su vez, V_{ABS} (Ts –Tn) es el valor absoluto de la diferencia entre la tensión real medida en el suministro (TS) y la tensión nominal de servicio prevista en el Contrato de Concesión (TN) .

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO Nº 33

El monto de las penalizaciones por energía suministrada en malas condiciones de calidad, se determinará, en lo conceptual, en base a lo establecido en el punto **2.2.** del Anexo III del Contrato de Concesión .

Las penalizaciones se calcularán y aplicarán conforme a lo siguiente:

a.- La Distribuidora deberá procesar los datos obtenidos de los puntos sometidos a control.

b.- Si del procesamiento de los referidos datos surgiera – para un punto de control determinado - el incumplimiento de los niveles de tensión indicados en estas Bases durante un tiempo superior al 3 % (tres por ciento) del comprendido en el período de medición utilizado, dicho punto resultará penalizado.

c.- En tal caso, la Distribuidora deberá calcular las penalizaciones en base a la energía suministrada durante todo el tiempo en el cual se verificaron valores de la tensión por fuera de los rangos admitidos, ajustándose al siguiente procedimiento:

- Deberá obtener la penalización diaria promedio por banda en exceso o defecto, para lo cual se deberá determinar, en primer lugar, el total de la energía suministrada fuera del rango de tensiones permitido para cada una de las bandas de tensión contempladas en las tablas indicadas "ut supra". Luego se dividirá cada uno de estos valores por el número de días comprendidos en el período de control, obteniendo así la precitada penalización.

- Esta penalización diaria se aplicará a partir del día de instalación del registrador, hasta el último día del semestre inmediato siguiente a aquel en que se realizaron las mediciones que le dieron origen y hasta tanto la Distribuidora demuestre fehacientemente al ENRESP, mediante una nueva medición, que, por haber realizado las obras o correcciones necesarias en la red relevada (en los términos y con los alcances de las presentes Bases Metodológicas), ha subsanado las deficiencias registradas.

La Distribuidora realizará la mencionada medición de verificación, la cual tendrá como mínimo una duración de siete días, con equipamiento adicional, de manera de no afectar el desarrollo de las campañas de medición programadas por el ENRESP.

- A partir del primer día del semestre n+2 respecto a aquel en que se realizaron las mediciones que dieron origen a las penalizaciones, y de persistir la mala calidad del producto técnico en el sector de la red relevado, se considerará automáticamente a la

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO Nº 34
FOLIO Nº 37

Distribuidora incursa en reincidencia, con lo cual el importe de las penalizaciones a aplicar se incrementará en un 100 % (cien por ciento) cada treinta días, siempre respecto al valor aplicado en el mes inmediato anterior.

- Sin perjuicio de las penalizaciones mencionadas, el ENRESP aplicará a la Distribuidora las multas que correspondan, de conformidad a lo expresado en el Anexo III del Contrato de Concesión, cuando se hayan verificado cualquiera de los incumplimientos descriptos en ese documento y/o en las normas legales complementarias y concordantes.

- El incumplimiento por parte de la Distribuidora a su obligación de remitir la información requerida por el ENRESP, en los tiempos y formas fijados en el presente Reglamento y/o en el Contrato de Concesión dará lugar a la inmediata aplicación de las multas correspondientes.

- La omisión y/o falseamiento total o parcial de los datos contenidos en la información mencionada precedentemente, será considerada falta muy grave, y dará lugar, además de a la aplicación de las multas pertinentes, a los procedimientos previstos para estos casos en el marco legal vigente.

7 PERTURBACIONES

El Punto 2 del Anexo III del Contrato de Concesión establece las responsabilidades de la Distribuidora en cuanto las características de las perturbaciones (flickers y armónicas).

En las presentes Bases Metodológicas nos limitaremos a definir cuantitativa y cualitativamente el equipamiento a utilizar para llevar adelante estas mediciones, dejando el tratamiento de los casos particulares que puedan presentarse para el momento de la ocurrencia de los mismos, ocasión en que la Distribuidora – con fundamento en las Normas Internacionales de aplicación en la materia, así como en las normas o reglamentaciones de orden nacional – elevará al ENRESP un informe pormenorizado, adjuntando el resultado de las mediciones efectuadas y demás actuaciones que pudieran corresponder (administrativas y/o técnicas).

7.1 Descripción del equipamiento

Se utilizaran dos tipos de equipos, a saber:

7.1.1 Equipos de campaña

Estos equipos se utilizarán para realizar las mediciones previas, dirigidas a detectar la existencia de suministros incompatibles electromagnéticamente con las redes de la Distribuidora.

Deberán medir el valor eficaz verdadero (con armónicas incluidas) y el valor eficaz de la onda de frecuencia industrial de la tensión en el punto de su colocación.

La exactitud deberá ser la definida por la Clase 0,5 según normas IRAM o IEC.
Adicionalmente, los equipos deberán tener capacidad para registrar:

- Distorsión Armónica Total hasta armónica 20.
- Flickers.

Ambas según especificaciones IEC 868. La exactitud para ambos casos será del cinco por ciento (5%).
Deberán funcionar dentro del margen de error garantizado en las siguientes condiciones ambientales.

- Rango de temperatura de operación: -5 °C a +50 °C.
- Rango de humedad de operación: 45% a 95%.
- Rango de presiones barométricas: 860 mbar a 1080 mbar.

Estas características del equipamiento a utilizar deben considerarse como mínimas y podrán adecuarse a los avances tecnológicos en la medida que sea necesaria su reposición.

7.1.2 Equipos de precisión:

En lo que hace a la medición de Flickers, estos equipos deberán tener capacidad para medir las fluctuaciones del valor eficaz de la tensión de una fase, tanto para instalaciones trifásicas como monofásicas, medidas entre fase y neutro.

Podrán ser digitales o analógicos, conforme a las especificaciones de los Bloques que lo constituyen desde el 1 hasta el 5 según la norma IEC-868.
Deberán operar en forma continua, con capacidad para prefijar intervalos de medida de corta duración, a fin de obtener el índice de severidad de Flicker en 10 minutos.
Asimismo, deberán posibilitar la fijación de Intervalos de medida de larga duración, destinados a determinar el índice de severidad de Flicker en 2 horas (12 medidas consecutivas de 10 minutos).
Tensión nominal (Tn) : 220 V (+20 % & -30%).

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO Nº 36 39

Nivel de aislación interna: 2 KV RMS durante un minuto y 2 KV pico para un impulso de 1,2/50 microsegundos.

Factor de cresta : 1,5 - 2 Tn.

El transformador de entrada no debe introducir una atenuación significativa para un ancho de banda de +/ - 25 Hz Centrado en 50 Hz

Deben tener una capacidad interna mínima para el almacenamiento de datos de siete (7) días, sin realizar descargas intermedias.

Deben poseer salidas interface serie o paralela para computadora que permita obtener el/los archivo/s de la medición en formato ASCII.

Deben funcionar normalmente – dentro del margen de error garantizado – en las siguientes condiciones ambientales:

Temperatura de operación : de 0° C a + 40° C

Humedad relativa : de 45 % a 95 %.

Presiones barométricas : de 860 mbar a 1080 mbar

Deberán cumplir con los Tests de compatibilidad electromagnética y de condiciones climáticas especificados en la norma IEC-868.

Respecto a las prestaciones de estos equipos para la medición de armónicas, en general los mismos deberán cumplir con las especificaciones de la Norma IEC 1000-4.

Deberán medir tensiones armónicas (desde n = 2 a 40) y la tasa de distorsión total de la tensión de cada fase (medición trifásica), medida entre fase y neutro.

La medición deberá ser digital, basada en la FFT (transformada rápida de Fourier).

El ancho de ventana deberá ser entre 0,1 y 0,5 seg (opcional seleccionable).

El modo de operación deberá ser continuo, pudiendo existir intervalos sin medida entre ventanas consecutivas.

El intervalo **obligatorio** de medida será de corta duración, correspondiente a un período de observación de 10 minutos. Deberá registrar los valores eficaces de los armónicas de al menos 100 ventanas, tomando como valor representativo de cada armónica el valor eficaz obtenido a partir de los valores eficaces de cada ventana comprendida en el período. Opcionalmente, y a efectos informativos, podrán registrarse los valores eficaces de cada ventana estadísticamente, mediante los percentiles de 50%, 95% y 99%.

Deberán contar con la posibilidad de registrar intervalos opcionales de medida de muy corta duración (3 seg. – 10 seg. En este período para efectos térmicos se tomará como valor representativo de cada armónica el valor eficaz obtenido a partir de los

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO Nº 37
FOLIO Nº 40

valores eficaces de cada ventana comprendida en el período. Para efectos instantáneos se tomará como valor representativo de cada armónica el máximo de los valores eficaces de las ventanas comprendidas en el período.
Los valores representativos de los respectivos intervalos podrán ser obtenidos por post-procesamiento.

Los circuitos de entrada de tensión de estos equipos responderán a los siguiente.

Tensión nominals (Tn) : 220 V (+ 20 % ; - 30 %).
Deberán mantener la precisión garantizada para tensiones de hasta 1,2 Tn.
Factor de cresta : 1.5 - 2 Tn.
Tensión a frecuencia industrial durante 1 seg. igual al mínimo de 4 Tn o 1 KV RMS.
Consumo de potencia menor de 3 VA.
En cuanto a la precisión de estos equipos, la misma responderá a la Clase A especificada por la Norma IEC 1000-4-7.
Para la medición de energía, el error total del aparato más los transformadores o pinzas utilizadas en su conexión se corresponderá con los errores de los equipos instalados en el suministro a los fines de su facturación comercial.

La capacidad de almacenamiento mínima de los datos mencionados "ut supra" será de siete (7) días, sin realizar descargas intermedias.
Las variaciones e interferencias en la tensión de alimentación, así como la tensión de interferencia en modo común y los campos electromagnéticos, serán las especificadas en la Norma IEC 1000-4-7.
En lo referido a las descargas electrostáticas, será de aplicación lo indicado en la Norma IEC 801-2.

7.2 Cantidad de equipos

La Distribuidora deberá disponer en condiciones operativas la cantidad de 8 (ocho) equipos de campaña y 2 (dos) equipos de precisión.

Dr. ARMANDO ISASMENDI
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

Ing. GUILLERMO COLTRINARI
APODERADO
EDESA S.A.

JULIO USANDIVARAS
APODERADO
EDESA S.A.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO Nº 38
FOLIO Nº 44

ANEXO 2

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL REEMBOLSABLE

1-) Suministros individuales

1.1-) Delimitación de la zona de aplicación:

1.1.1) Suministros en Media Tensión:

Cuando el punto donde se solicita el suministro esté situado a una distancia igual o menor a 600 metros de una instalación de distribución del nivel de tensión en la que se ha requerido el mismo y la Máxima Capacidad de Suministro sea menor a 300 KW, la obra necesaria para satisfacerlo deberá ser planificada, proyectada, ejecutada e inspeccionada por la Distribuidora, quedando a cargo de ésta todos los gastos vinculados a la misma. El área bajo estas condiciones, a los efectos del tratamiento de este tipo de suministros, se define como Área Electrificada.

Por el contrario, cuando el suministro estuviere ubicado a más de 600 metros, la Distribuidora tendrá derecho a solicitar al/los peticionante/s una Contribución Especial Reembolsable (CER), quedando siempre a su cargo la planificación, proyecto, ejecución e inspección de la obra necesaria para satisfacerlo, salvo expreso acuerdo de partes en contrario. El área correspondiente, a los efectos del tratamiento de este tipo de suministros, se define como **Areá No Electrificada.**

El monto de esta Contribución (o la suma de ellas, en caso de tratarse de varios suministros) no podrá superar la diferencia que exista entre la inversión total requerida para satisfacer el/los suministros y aquella que se necesitaría en el supuesto de que el/los mismo/s estuviese/n localizado/s en el límite del Área Electrificada, debiendo aplicarse para su cálculo los típicos de montaje y los precios de referencia utilizados por la Distribuidora.

Respecto a los suministros cuya potencia máxima sea igual o mayor a 300 KW, el total de la inversión que requiera la obra necesaria para satisfacerlos

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS FOLIO Nº 38 FOLIO Nº 42

deberá ser aportada por el solicitante en calidad de Contribución Especial Reembolsable (CER), cualquiera sea su ubicación respecto a las redes existentes, quedando a cargo de la Distribuidora la planificación, proyecto, ejecución e inspección de la obra, salvo expreso acuerdo de partes en contrario

1.1.2) Suministros en Baja Tensión:

Cuando el punto donde se solicita el suministro esté situado a una distancia igual o menor a 600 metros de la subestación transformadora de distribución más próxima, o bien se localice a menos de 30 metros de una línea de baja tensión existente (de igual o mayor número de fases que las requeridas por el nuevo suministro) y la Máxima Capacidad de Suministro sea menor a 300 KW, la obra necesaria para satisfacerlo deberá ser planificada, proyectada, ejecutada e inspeccionada por la Distribuidora, quedando a cargo de ésta todos los gastos vinculados a la misma. El área bajo estas condiciones, a los efectos del tratamiento de este tipo de suministros, se define como Área Electrificada.

Por el contrario, cuando el suministro estuviera ubicado a más de 600 metros de la subestación transformadora de distribución más próxima, o bien se localice a más de 30 metros de una línea de baja tensión existente (de igual o mayor número de fases que las requeridas por el nuevo suministro) la Distribuidora tendrá derecho a solicitar al/los peticionante/s una Contribución Especial Reembolsable (CER), quedando siempre a su cargo la planificación, proyecto, ejecución e inspección de la obra necesaria para satisfacerlo, salvo expreso acuerdo de partes en contrario. El área correspondiente, a los efectos del tratamiento de este tipo de suministros, se define como Área No Electrificada.

El monto de esta Contribución (o la suma de ellas, en caso de tratarse de varios suministros) no podrá superar la diferencia que exista entre la inversión total requerida para satisfacer el/los suministros y aquella que se necesitaría en el supuesto de que el/los mismo/s estuviese/n localizado/s en el límite del Área Electrificada, debiendo aplicarse para su cálculo los típicos de montaje y los precios de referencia utilizados por la Distribuidora.

Respecto a los suministros cuya potencia máxima sea igual o mayor a 300 KW, el total de la inversión que requiera la obra necesaria para satisfacerlos deberá ser aportada por el solicitante en calidad de Contribución Especial Reembolsable (CER), cualquiera sea su ubicación respecto a las redes existentes,

quedando a cargo de la Distribuidora la planificación, proyecto, ejecución e inspección de la obra, salvo expreso acuerdo de partes en contrario

1.1.3) Aumento de la capacidad de suministro

Las solicitudes de aumento de la capacidad de suministro de aquellos suministros ya existentes y que no esté comprendidos en el Punto 1.5 del presente Reglamento, en la medida que no impliquen un cambio en el nivel de tensión de los mismos o bien sean menores a 300 KW, deberán ser atendidas por la Distribuidora en los tiempos y formas previstas en el Contrato de Concesión, quedando a cargo de ésta todas las obras e inversiones necesarias para su materialización.

En los casos en que el titular de un suministro requiera una ampliación de la capacidad de suministro contratada y solicite, además, un cambio en el nivel de tensión del mismo o bien requiera una Capacidad de Suministro igual o mayor a 300 KW, serán de aplicación las definiciones enunciadas en los puntos **1.1.1** y **1.1.2** del presente Reglamento.

1.2-) Forma de pago de la C.E.R. y plazo de habilitación del suministro :

Los usuarios solicitantes, conforme a sus posibilidades económicas, acordarán con la Distribuidora la forma de pago de la C.E.R.

Una vez completado el pago de la Contribución Especial Reembolsable por parte del usuario, la Distribuidora tendrá un plazo máximo de sesenta días corridos, contados a partir de la fecha de cancelación de la misma, para habilitar el suministro. A partir de ese momento, y hasta la efectiva habilitación del suministro, la Distribuidora liquidará en favor del cliente damnificado, en concepto de multa, la suma resultante de aplicar al monto recibido como C.E.R., la tasa por mora utilizada por EDESA S.A. para con sus clientes morosos. Este importe será abonado al cliente cada treinta días (contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para la conexión) o acreditado en la primera facturación si ésta se produce antes del vencimiento de los primeros treinta días de retraso. Ello sin perjuicio de las sanciones que el ENRESP puede aplicar a la Distribuidora por el incumplimiento tratado, de acuerdo al Anexo III del Contrato de Concesión, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 5.5.3 Calidad del Servicio Comercial.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
FOLIO Nº 42
FOLIO Nº 44

El plazo máximo fijado en el párrafo precedente podrá ser modificado - siempre que existan razones debidamente acreditadas para ello - mediante formal acuerdo entre las partes.

Si la Distribuidora no habilitara el suministro dentro del plazo acordado con el aportante, deberá abonar a éste la multa correspondiente. La misma se calculará desde la fecha de vencimiento del plazo de sesenta días otorgado por el presente Reglamento y conforme al procedimiento citado precedentemente. Asimismo, tal incumplimiento será considerado causal de agravamiento respecto a las sanciones que el ENRESP considere de aplicación, de acuerdo al Anexo III del Contrato de Concesión, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 5.5.3 Calidad del Servicio Comercial.

1.3-) Conversión de la C.E.R. a valores de energía :

El monto total aportado en concepto de Contribución Especial Reembolsable, será expresado como un crédito a favor del usuario en términos equivalentes de energía (KWh), según el Cuadro Tarifario vigente al momento de su cancelación, utilizando para ello el valor del cargo variable por energía que corresponda a la tarifa asignada al suministro solicitado .

Para el caso particular de los suministros comprendidos en todas aquellas tarifas que presenten cargos variables diferentes por banda horaria, se fraccionará el monto total del crédito, asignando a cada banda la parte que corresponda, conforme a la capacidad de suministro contratada para cada una de ellas. De esta manera se obtendrá la cantidad de KWh de crédito por banda a liquidar.

1.4-) Reembolso de la C.E.R. :

Los aportes efectuados por el usuario a la Distribuidora en concepto de **C.E.R.** deberán ser reembolsados íntegramente al suministro de origen, independientemente de los cambios de titularidad que pudieran producirse sobre el mismo, a partir de la primera facturación posterior a la habilitación del mencionado suministro.

Si el usuario titular solicitara la baja del suministro (o la misma se produjese por falta de pago), antes de la devolución total de la C.E.R. aportada, la Distribuidora suspenderá los reembolsos correspondientes, debiendo reanudar los

ENTE REGULADOR FOLIO Nº 42 COMISIONADOS FOLIO Nº 45

mismos con la primera facturación posterior a la fecha en que se otorgue el alta del suministro en cuestión .

Si el suministro permaneciese de baja por un período igual o mayor a 24 meses consecutivos, la Distribuidora quedará eximida de la obligación de pago del reembolso pendiente, salvo que exista un acuerdo expreso entre las partes sobre el particular .

1.5-) Incrementos sucesivos de la capacidad de suministro:

Cuando un usuario de un suministro otorgado mediante el pago de una C.E.R. solicite un aumento en la capacidad del mismo dentro de los veinticuatro meses siguientes a fecha de habilitación, y siempre que tal solicitud demande para su satisfacción de la ampliación y/o modificación de las instalaciones existentes, serán a su cargo la totalidad de las inversiones que se requieran a tal fin, debiendo aportar el monto de esta C.E.R. adicional previamente a la realización de los trabajos correspondientes por parte de la Distribuidora.

En caso de que la ampliación de potencia requerida demande solamente el cambio del transformador en el CT que sirve al suministro, el valor neto de la inversión a considerar será la diferencia de costos entre el transformador a montar y el retirado, con más el costo de la mano de obra y equipos utilizados para la ejecución de los trabajos.

En lo conceptual, similar criterio deberá seguirse con todos aquellos materiales susceptibles de ser reutilizados por la Distribuidora (cables preensamblados, morsetería, columnas de HºAº, etc.), siempre considerando el estado de conservación de los mismos. En estos casos se deberá tomar para la determinación del monto de obra, la diferencia entre el valor del material nuevo a colocar y el valor remanente del material retirado.

1.6-) Obligaciones de la Distribuidora :

La Distribuidora tiene las obligaciones indelegables de planificar, proyectar, ejecutar e inspeccionar por sí y a su exclusivo cargo las obras necesarias para satisfacer todas y cada una de las solicitudes de suministro .

La única excepción admitida a lo expresado precedentemente (en atención a circunstancias particulares de un determinado suministro), será en lo referente a la delegación de la obligación de ejecutar las obras necesarias para

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS FOLIO Nº 43
FOLIO Nº 44

satisfacer el suministro en cuestión. Tal delegación deberá ser fehacientemente acordada entre las partes, debiendo la Distribuidora remitir al ENRESP todos los antecedentes para su correspondiente evaluación, disponiendo para ello de un plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la firma del acuerdo mencionado .

Las obras necesarias para la atención de todos y cada uno de los suministros solicitados, independientemente de que las mismas hayan sido ejecutadas por la Distribuidora o por el usuario solicitante, una vez habilitadas pasarán a integrar la Unidad de Afectación (Conf. Art. 50° de la Ley N° 6819 y Art. 12° del Contrato de Concesión).

2-) Aplicación de la C.E.R. a los planes de viviendas, loteos y cualquier otra forma de subdivisiones catastrales (propiedad horizontal, barrios privados, etc.):

Independientemente de la naturaleza física o jurídica (privada o estatal), así como de la fuente de financiamiento de los mismos, se deberá cumplir con lo siguiente:

2.1) El interesado (I.P.D.U.V., B.H.N., empresas constructoras y/o inmobiliarias, particulares, etc.) deberá requerir a EDESA S.A. la correspondiente factibilidad, aportando la documentación necesaria para una correcta evaluación del caso.

2.2-) La Distribuidora emitirá en los plazos previstos en la normativa vigente el Certificado de Factibilidad requerido, debiendo limitar las exigencias del mismo a las reales necesidades de potencia y energía de los suministros solicitados.

2.3-) Cuando la Distribuidora considere necesario requerir un sobredimensionamiento total o parcial de la infraestructura eléctrica de los suministros solicitados, ya sea en previsión de futuros incrementos de la demanda o bien para cubrir un déficit existente en la calidad del producto técnico del entorno, serán a su exclusivo cargo las inversiones que excedan las estrictamente necesarias para satisfacer los suministros en cuestión.

2.4-) Previamente a la iniciación de las obras indicadas en el correspondiente Certificado de Factibilidad, el titular o su representante deberán presentar a la Distribuidora – como mínimo – la siguiente documentación:

a.- Proyecto y Memoria Descriptiva de la obra.

b.- Plan de Trabajos.

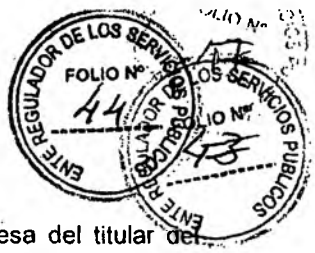

c.- Cómputo, presupuesto y análisis de precios.

Toda esta documentación deberá contar con la conformidad expresa del titular del suministro.

2.5-) Una vez recibida la documentación mencionada en el punto inmediato anterior, EDESA S.A. dispondrá de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles para formular las observaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el mismo sin observaciones formales por parte de la Distribuidora, se tendrá por aprobada en su totalidad la referida documentación quedando habilitado el solicitante para iniciar la ejecución de las obras.

2.6-) Respecto al presupuesto de la obra presentado por el interesado, si EDESA S.A. considera que el mismo supera los precios reales de plaza le cabe el derecho de proponer a éste un listado alternativo de empresas del ramo (incluyendo a la propia Distribuidora), que ofrezcan ejecutarla por valores que se adecuen al mercado, siempre respetando las particularidades de la obra en cuestión (plazo de ejecución, ubicación geográfica, plan de trabajos, etc.).

La falta de presentación de la referida propuesta implicará la renuncia por parte de la Distribuidora a ejercer el derecho conferido, y devendrá en la obligación de ésta de aceptar, sin más objeciones, el presupuesto original presentado por el organismo, empresa o particular solicitante del servicio.

2.7-) El Organismo o Empresa solicitante deberá, de conformidad al proyecto, cómputo, análisis de precios y presupuesto aprobados por la Distribuidora, y demás exigencias técnicas del correspondiente Certificado de Factibilidad, ejecutar por sí o por terceros a su cargo las obras de infraestructura indicadas, cualquiera sea la ubicación de las mismas respecto a las redes existentes.

Sin perjuicio de ello, la Distribuidora y el Organismo o Empresa solicitante podrán acordar, en aras de lograr una reducción de los costos de las obras necesarias para satisfacer el suministro solicitado, formas mixtas de ejecución de las obras, ya sea en lo referente a la provisión de los materiales o en la mano de obra y equipos utilizados en las mismas.

2.8-) Si durante la ejecución de las obras la Distribuidora estimara conveniente (en atención a razones del servicio a su cargo, introducción de nuevos materiales o tipos constructivos, etc.) producir modificaciones al proyecto por ella aprobado, serán a su

FOLIO Nº
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS
FOLIO Nº 45

exclusivo cargo las inversiones adicionales vinculadas a los cambios solicitados, así como los mayores costos, gastos improductivos y cualquier otro perjuicio que las modificaciones tratadas ocasionen a la empresa ejecutora y/o al titular del suministro .

2.9-) La Distribuidora tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar las distintas etapas de las obras, a fin de garantizarse que los materiales, tipos constructivos y procedimientos utilizados se ajusten estrictamente a las normas vigentes y, a la vez, respondan a los proyectos oportunamente aprobados.

2.10-) Concluidas en su totalidad las obras de infraestructura eléctrica de un determinado suministro (barrio, loteo, subdivisión, etc.), las mismas serán transferidas a EDESA S.A. para su operación y mantenimiento, pasando a integrar la Unidad de Afectación.

2.11-) Al momento de la transferencia de las obras, y considerando el costo total de las mismas, se calculará el crédito en energía correspondiente, en base al promedio de los cargos variables por energía de las categorías R1 y R2, vigentes a la fecha de la mencionada transferencia.

2.12-) Considerando que en estos casos la C.E.R. recibida por la Distribuidora equivale al costo de la infraestructura eléctrica transferida, en los casos en que el mismo está incluido en las cuotas que los adjudicatarios o adquirentes de cada una de las unidades habitacionales o lotes deberán afrontar, corresponde volcar sobre ellos el beneficio del reembolso que debe efectuar la Distribuidora.

2.13-) Dividiendo el cupo de energía total por el número de viviendas o lotes, se determinarán los cupos de energía unitarios asignados a cada titular en concepto de reembolso de la C.E.R.

La asignación de estos cupos individuales deberá corresponderse con la incidencia que la infraestructura eléctrica tiene sobre cada una de las unidades habitacionales o lotes, atendiendo el principio de que a igual costo unitario de infraestructura corresponde igual crédito en energía .

2.14-) El titular de la obras y la Distribuidora, una vez concluida las recepción final de las mismas, firmarán un Acta Acuerdo donde conste el monto de la infraestructura cedida, el crédito equivalente global expresado en unidades de energía, los créditos individuales que corresponderán a cada uno de los adjudicatarios o adquirentes de las unidades habitacionales o lotes y cualquier otro aspecto de interés que las partes

FOLIO Nº 18
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
FOLIO Nº 46

estimen conveniente resaltar. Copia del Acta mencionada será remitida al ENRESP para evaluación de lo actuado.

2.15-) Solicitada la conexión del suministro por parte del titular de una unidad habitacional o lote y concretado el mismo por la Distribuidora, comenzará a efectivizarse, desde la primera facturación del servicio, el reembolso correspondiente.

Para ello se incluirá expresamente en cada factura, como crédito a favor del usuario en concepto de reembolso de la C.E.R., una cantidad de energía igual a la consumida por el suministro en el período medido. Este valor se descontará, también explícitamente en la factura, del cupo unitario de energía asignado, hasta el reintegro total del aporte efectuado a la Distribuidora.

2.16-) Si el usuario titular solicitara la baja del suministro (o la misma se produjese por falta de pago) antes de la devolución total de la C.E.R. aportada, la Distribuidora suspenderá los reembolsos correspondientes, debiendo reanudar los mismos con la primera facturación posterior a la fecha en que se otorgue el alta del suministro en cuestión.

Si el suministro permaneciese de baja por un período igual o mayor a 24 meses consecutivos, la Distribuidora quedará eximida de la obligación de pago del reembolso pendiente.

2.17-) Los cambios de titularidad de un suministro no afectarán los derechos y obligaciones adquiridos por el mismo, permaneciendo invariable la obligación de la Distribuidora de afrontar los reembolsos pendientes, hasta la extinción del crédito asignado al suministro en cuestión.

2.18-) En los casos en que el Organismo solicitante pruebe fehacientemente que el costo de la infraestructura eléctrica a construir no se encuentra incluido en el costo de las viviendas o lotes a entregar, las partes deberán convenir - previamente a la ejecución de las obras - el o los suministros sobre los cuales operará la devolución de la C.E.R. correspondiente.

2.19-) Para todos aquellos barrios, loteos o cualquier otra forma de subdivisión catastral que fueron realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución ENRESP Nº 57/97, cuyos titulares no hubieran ejecutado la correspondiente infraestructura eléctrica como lo dispone la misma, la Distribuidora deberá realizar las obras necesarias para atender estos suministros, previo pago por

parte de cada uno de los propietarios de las viviendas o lotes de una Contribución Especial Reembolsable (C.E.R.).

El monto de la misma se calculará dividiendo el costo total de la obra prevista, en el número total de viviendas o lotes que componen el barrio o loteo.

3-) Mejores condiciones en favor de los usuarios :

La Distribuidora podrá conceder a sus usuarios condiciones más convenientes que las fijadas en el presente Reglamento en cuanto a la percepción y al reembolso de la C.E.R., en cuyo caso no será necesaria la previa intervención del ENRESP.

4-) Información a los usuarios :

La Distribuidora deberá difundir fehacientemente el presente Reglamento en toda el Area de Concesión, informando adecuadamente a los usuarios acerca de su alcance, montos máximos de las contribuciones, metodología de reembolso y demás circunstancias de interés.

5-) Casos particulares :

Quedan exceptuados de la aplicación taxativa del presente Reglamento los suministros destinados a proveer de energía eléctrica a ciudadanos de escasos recursos, asentados sobre terrenos Fiscales que cuenten para ello con la expresa autorización del Gobierno de la Provincia de Salta.

Cada uno de estos casos, previamente a la ejecución de las obras correspondientes, será analizado por el ENRESP. Para ello la Distribuidora deberá remitir a este Organismo toda la información técnica y administrativa necesaria para su evaluación.

Dr. ARMANDO ISASMENDI
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS

Ing. GUILLERMO COLTRINARI
APODERADO
EDESA S.A.

JULIO USANDIVARAS
APODERADO
EDESA S.A.



CONTINUOS SALTA S.H.
Alvarado 1322 - 1º P. - (4400) Salta - Tel./Fax: (0387) 4215676